

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 FEB 2024

Proceso N° 2022-00009.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, la póliza judicial No. EC100024971 construida por la parte demandante para responder por los eventuales daños y perjuicios derivados de la materialización de cautelas, (fl. 113 a 120).
2. Se decreta la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio No. 03475292 y 03559881 denunciados como de propiedad de la sociedad demandada LPQ Restaurante S.A.S. Oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá para que inscriba la medida.
3. Se deniega las medidas de embargo solicitadas como quiera que, son ajenas a la naturaleza del proceso declarativo.
4. Téngase por contestada oportunamente la demanda por parte de LPQ Restaurantes S.A.S., quien formuló excepciones de mérito y objetó el juramento estimatorio (f. 130 y 131).
5. De las excepciones de mérito formuladas por LPQ Restaurantes S.A.S., (fl. 130 y 131), por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme el artículo 110 del C.G.P. Lo anterior para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.
6. De las objeciones al juramento estimatorio del libelo introductor, formuladas por LPQ Restaurantes S.A.S., (fl. 130 y 131), se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco días (5) para que aporte y/o pida pruebas.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C



El anterior auto se Notifico per Estado
No. 672 Fecha 28 FEB 2024

El Secretario(a)